República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja como primer saldo $833.273,24 y segundo saldo $6.885.252, interés sobre capital e intereses liquidados hasta el 16/02/2022.

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutada presentó objeción a la liquidación del crédito en los términos establecidos en la Ley.

Por lo anterior, el Despacho observa las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal1, la cual dispone: "*(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*"

Así pues, al revisar los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso, se observa que hasta el 25/02/2022 se ha cancelado la suma de $12.055.944 a favor de la parte ejecutante, por lo tanto; el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito así:

CAPITAL 1:	**$ 5.000.000,00**				
Liquidación a	25-jun-2019			$	7.502.820,83
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 5.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jun-2019	30-jun-2019	5	2,22	$	18.510,42
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,22	$	114.700,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,22	$	114.893,75
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,22	$	111.187,50
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,20	$	113.666,67
01-nov-2019	07-nov-2019	7	2,19	$	25.579,17
			Sub-Total	$	8.001.358,33
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 7/ 2019	$	2.433.114,00
			Sub-Total	$	5.568.244,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 5.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-nov-2019	10-nov-2019	3	2,19	$	10.962,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,18	$	112.633,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	$	111.858,33

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ARNUBIA CLAVIJO TRUJILLO
DEMANDADO: NESBERY ESCOBAR GONZALEZ
RADICADO: 19-698-40-03-002-2019-00062-00 (P.I. 8290)

02-feb-2020	22-feb-2020	21	2,20	$	76.868,75
			Sub-Total	$	5.880.567,25
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 22/ 2020	$	3.381.331,00
			Sub-Total	$	2.499.236,25

Intereses de mora sobre el nuevo capital ($ 2.499.236,25)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-feb-2020	28-feb-2020	6	2,20	$	10.977,90
03-mar-2020	31-mar-2020	29	2,18	$	52.757,84
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,16	$	53.889,78
01-may-2020	31-may-2020	31	2,10	$	54.297,99
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,10	$	52.359,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	$	54.104,30
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,11	$	54.588,53
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,12	$	52.983,81
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,12	$	54.749,94
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,07	$	51.640,47
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,05	$	52.909,87
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01	$	51.909,14
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03	$	47.439,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02	$	52.135,11
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01	$	50.203,41
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00	$	51.618,60
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00	$	49.922,24
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,99	$	51.489,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00	$	51.683,16
01-sep-2021	09-sep-2021	9	2,00	$	14.957,93
			Sub-Total	$	3.465.854,40
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 9/ 2021	$	3.851.601,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO			**TOTAL**	**-$**	**385.746,61**

CAPITAL 2 : $ 3.000.000,00

Liquidación a	25-jun-2019	$	4.501.692,50

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jun-2019	30-jun-2019	5	2,22	$	11.106,25
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,22	$	68.820,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,22	$	68.936,25
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,22	$	66.712,50
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,20	$	68.200,00
01-nov-2019	10-nov-2019	10	2,19	$	21.925,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,18	$	67.580,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	$	67.115,00
02-feb-2020	28-feb-2020	27	2,20	$	59.298,75
03-mar-2020	31-mar-2020	29	2,18	$	63.328,75
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,16	$	64.687,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,10	$	65.177,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,10	$	62.850,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	$	64.945,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,11	$	65.526,25
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,12	$	63.600,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,12	$	65.720,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,07	$	61.987,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,05	$	63.511,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01	$	62.310,00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ARNUBIA CLAVIJO TRUJILLO
DEMANDADO: NESBERY ESCOBAR GONZALEZ
RADICADO: 19-698-40-03-002-2019-00062-00 (P.I. 8290)

01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03	$	56.945,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02	$	62.581,25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01	$	60.262,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00	$	61.961,25
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00	$	59.925,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,99	$	61.806,25
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00	$	62.038,75
01-sep-2021	09-sep-2021	9	2,00	$	17.955,00
			Sub-Total	$	6.148.505,00
(-) VALOR DE ABONO SALDO A FAVOR			sep 9/ 2021	$	385.746,61
			Sub-Total	$	5.762.758,39

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-sep-2021	30-sep-2021	21	2,00	$	41.895,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98	$	61.496,25
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,00	$	60.112,50
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	$	62.775,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	$	63.433,75
01-feb-2022	25-feb-2022	25	2,12	$	52.875,00
			Sub-Total	$	6.105.345,89
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 25/ 2022	$	2.389.898,00
			Sub-Total	$	3.715.447,89

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-feb-2022	28-feb-2022	3	2,12	$	6.345,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	$	66.107,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	$	65.850,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	$	70.215,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	$	70.162,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43	$	75.330,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,53	$	78.352,50
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,66	$	79.837,50
01-oct-2022	13-oct-2022	13	2,78	$	36.075,00
			TOTAL	**$**	**4.263.722,89**

Una vez realizada la liquidación y aplicado los abonos realizados el saldo que adeuda la demandada hasta el 13/10/2022 es la suma de $**4.263.722,89** más **$400.000** de costas procesales, para un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **($4.663722,89).**

En mérito de las consideraciones expuestas se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, determinándola en CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **($4.663722,89)**, con corte al 13 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ARNUBIA CLAVIJO TRUJILLO
DEMANDADO: NESBERY ESCOBAR GONZALEZ
RADICADO: 19-698-40-03-002-2019-00062-00 (P.I. 8290)

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°149

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: LILIANA PINO Y OTROS
Demandados: GERSAIN VIDAL CARABALI
Radicación: 196984003002-2020-00081-00 (Pt 8899)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem designada **Dra. LISSETTE LILIANA PAZ OROZCO,** se encuentra como empleada judicial, impidiendo seguir desempeñando su labor, el Despacho procederá a su relevo, en virtud de lo cual obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del Cargo de Curador Ad-Litem al **Dra. LISSETTE LILIANA PAZ OROZCO**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: NÓMBRESE en su lugar como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados al **Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

TERCERO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele de la demanda, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

CUARTO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **($300.000),** como **GASTOS** que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funge como curador, debiendo aportar el recibo que acredite su cumplimiento. (Art. 3° inciso tercero del Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASÚS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 149.

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia

CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver sobre la petición incoada por la Dra. Lucy Judith Libreros Guzmán, apoderada de la parte demandante, por medio de la cual realiza observaciones a los inventarios avalúos presentados referente al término de traslado de diez (10) días y no de cinco (5) como quedó consignado en auto de 22 de agosto de esta anualidad.

Igualmente, solicita excluir de los inventarios y avalúos presentados el 50% del derecho de dominio y posesión de la casa ubicada en la carrera 6 # 5-36 de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria No 132-35384, en razón a que dicho inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar, tal y como consta en la escritura pública No 1443 del 12 de agosto de 1996 de la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao, anotación que se encuentra vigente y por ende impide tenerse en cuenta para el pago de las obligaciones de liquidación patrimonial.

CONSIDERACIONES:

El Despacho procede a revisar el artículo 567 del C.G.P., establece: "*De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.*"

Bajo estos lineamientos de la norma transcrita, se procederá a dejar sin efectos el traslado realizado por medio de auto de 22 de agosto de 2022 y se ordenará correr traslado a los interesados por el termino establecido en la norma antes citada.

Una vez vencido el termino de traslado se pasará el proceso a despacho para resolver la objeción a los inventarios y avalúos presentada por la apoderada de la parte accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 22 de agosto de los corrientes por medio del cual se corre traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso, de los INVENTARIOS Y AVALUOS presentados por la liquidadora, CORRASE TRASLADO a las partes interesadas por el término de DIEZ (10) DIAS para que presenten sus observaciones.

TERCERO: Vencido el término de traslado, se procederá a continuar con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza;

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 149.

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Actora ROSSY CAROLINA IBARRA, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el Pagador de la Empresa INVERSIONES VELASCO PELAEZ, para que informe el motivo por el cual no están cumpliendo con los descuentos ordenados mediante oficio Nº. 0583 de noviembre 23/21, el Juzgado,

D I S P O N E:

Líbrese Oficio para el PAGADOR antes mencionado con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Oficio de Embargo o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento en cuanto al Embargo decretado en contra de la demandada YAMILETH QUIÑONEZ VASQUEZ con C. C. Nº.1.062.291.912.

Infórmese a dicho PAGADOR sobre las sanciones contenidas en los Arts. 44 y 593 numeral 9 del C. G. P., en razón de la demora para informar sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00331-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9569 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 149

DE HOY: 14 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PARA LOCAL COMERCIAL, con un memorial suscrito por las partes demandante WILLIAN FRANCISCO VILLAMIL MEDINA, apoderado JUAN DAVID OROZCO ZAPATA y demandado JORGE JAVIER VELASQUEZ SANCHEZ, en el que se solicita la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio, quedando exonerado de toda obligación y excluido como arrendatario el señor JORGE JAVIER VELASQUEZ SANCHEZ, continuando el proceso en contra de la sociedad ODONTO PLUS MEDICAL CENTER S. A. S.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de las partes acreditando lo mencionado en el escrito, por lo tanto es procedente acceder a dicha solicitud.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por WILLIAN FRANCISCO VILLAMIL MEDINA, mediante apoderado judicial, únicamente a favor del señor JORGE JAVIER VELASQUEZ SANCHEZ y continuando el proceso contra de la sociedad ODONTO PLUS MEDICAL CENTER S. A. S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00416-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9654 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 149

DE HOY: 14 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede allegado por el Ingeniero Industrial – Abogado especialista en finanzas, estrategia y gestión en insolvencia JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO por inicio proceso de REORGANIZACION SOCIEDAD LACTEOS DEL CESAR S. A., solicita cancelación medidas cautelares entrega de dineros embargados, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Levantar la medida de embargo y retención de dineros en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito de índole financiera y demás productos que ostente o posea la parte demandada LACTEOS DE CESAR S. A. con NIT. N°. 892.301.290-8, cuya medida fue decretada por auto del 28 de abril del 2022.- Ofíciese a las diferentes entidades bancarias para que se sirvan CANCELAR el Embargo, el que fue comunicado por Oficio Nº. 0187 de la misma fecha.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, envíese este asunto a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla para que haga parte del proceso de Reorganización radicado con el N°. 27410 que se tramite en esta entidad.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00096-00 PARTIDA INTERNA N°. 9752
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 149

DE HOY: 14 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE la anterior contestación proveniente de la entidad RUNT Registro Único Nacional de Tránsito, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00265-00 PARTIDA INTERNA N°. 9921 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 149

DE HOY: 14 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado JUAN MANUEL RAMIREZ TOBAR, por ser procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

De conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P. y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte Demandada, ni se ha practicado medidas cautelares, se ordena el RETIRO de la Demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00275-00 PARTIDA INTERNA N°. 9931 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 149

DE HOY: 14 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a Despacho el anterior MATRIMONIO CIVIL, manifestando que el día 12 de este mes y año compareció la contrayente ESTEFANIA PISO COMETA quien aduce que DESISTE de contraer nupcias y por tratarse de un asunto de Jurisdicción Voluntaria, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias tendientes a la Celebración del presente MATRIMONIO CIVIL, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00343-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9999 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 149

DE HOY: 14 DE OCTUBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA